

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez el presente proceso, informando que el 19 de marzo del 2024 la E.I.S CÚCUTA informó la consignación del restante de las costas procesales, solicitando la terminación por pago total (archivos 44, 45, 47 y 48). El 4 de abril de 2024 la parte ejecutante en memorial solicitó la terminación y archivo del proceso desistiendo del valor restante que corresponden a las costas procesales (archivo 46). Se deja constancia que, aunque la ejecutada E.I.S CÚCUTA informó la consignación de depósito judicial, el mismo no aparece registrado en el sistema (archivo 49). Pasa con un total de cuarenta y nueve (49) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 48. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, donde la ejecutada E.I.S CÚCUTA solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación (en archivos 44, 45, 47 y 48) y visto el archivo 46 donde el apoderado de la parte ejecutante, Dr. EDGAR GUEVARA IBARRA,¹ solicita terminación de proceso por pago total de la obligación y así mismo el desistimiento valor restante que corresponden a las costas procesales, el despacho por economía y celeridad procesal estudiará la solicitud.

En tal sentido se denota que en folio 3 del archivo 01 que conforma el expediente digital, el Dr. EDGAR GUEVARA IBARRA, tiene concedida las facultada de recibir y desistir, por tanto, se encuentra legitimado para presentarla.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

En consecuencia, es pertinente remitirnos al art. 461 del C.G.P., en tanto que, según pronunciamiento expreso de la parte ejecutante, el desistimiento del valor restante por un valor de \$9.758 los cuales constituyen a costas procesales, por lo que se deduce que la obligación fue cumplida, por tanto, es procedente aplicar los supuestos normativos de la norma.

Así mismo, se evidencia que en archivos 44, 45, 47 y 48 se observa transacción aprobada por el valor de \$9.758 por la ejecutada E.I.S CÚCUTA, no obstante, revisada la plataforma del Banco Agrario, dicha consignación no se encontró reflejada.

En síntesis, al encontrarse cancelada la obligación principal del asunto al tenor del art. 461 del C.G.P. el despacho accederá a la terminación y levantamiento de las medidas cautelares, toda vez que no se observan remanentes en el asunto.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA,**

RESUELVE:

1. **DAR POR TERMINADO POR PAGO TOTAL SIN CONDENA EN COSTAS** el presente proceso, conforme el escrito presentado por la apoderada de la parte ejecutante Dr. EDGAR GUEVARA IBARRA (archivo 46).

Lo anterior atendiendo lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

2. **LEVANTAR** las medidas de embargo y retención de dinero que fueron ordenadas en el auto del 5 de junio de dos mil diecinueve (folio 1265 del archivo 01). Por secretaría elabórese los oficios de desembargo al término de la ejecutoria del asunto.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3. PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la consulta efectuada en el portal del banco agrario.

Las partes deben ingresar al link que anteriores oportunidades ha sido remitido.

4. ORDENAR el archivo del asunto.

Cumplido lo anterior, déjese los respectivos soportes en el estante digital y archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67fda248de581336d56f0a938233f7b0e7fff66efc34eb4213cc2fbf992da08e**

Documento generado en 09/04/2024 01:28:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

EJECUTIVO A CONTINUACIÓN N.º 2009 - 00087

EJECUTANTE: PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADOS EN LIQUIDACIÓN PAR- PAR TELECOM

EJECUTADO: PEDRO ANTONIO CARRILLO DIAZ

EJECUTADO: NEIRA CORONADO ROMERO sucesora del ejecutado MARIO ENRIQUE ZAPATA

EJECUTADO: MARTHA LUCIA SUAREZ RAMÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez la carpeta del presente proceso, informando que el 17 de enero del 2024 mediante auto se designó y ordenó notificar a curador de la parte pasiva (numeral 21), en ese mismo auto se determinó como sucesora del ejecutado MARIO ENRIQUE ZAPATA a la señora NEIRA CORONADO ROMERO, ordenándose la notificación personal, el 02 de febrero de 2024 se recibió aceptación de curaduría (archivo 23), el 05 de febrero de 2024 se notificó al curador designado (archivo 24), el 19 de febrero del 2024 el Dr. BONNY ALEXANDER SANTOS JAIMES aporta contestación a la demanda ejecutiva (numeral 26). Así mismo recordar que el señor PEDRO ANTONIO CARRILLO DIAZ el 20/11/2018 se notificó personalmente guardando silencio (folio 2499 del archivo 01). Pasa con un total de (28) archivos, relacionados desde el consecutivo 00 al 28. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS. Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 9 de abril del 2024.

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constándose la veracidad del mismo, se dispone:

1. **TENER POR NO CONTESTADA** la demanda por parte de la señora **NEIRA CORONADO ROMERO** sucesora del ejecutado MARIO ENRIQUE ZAPATA.
2. **CORRER** traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, de las excepciones presentadas por el curador de la parte ejecutada- MARTHA LUCIA SUAREZ RAMÓN, para que realice los pronunciamientos que a bien tenga sobre ellas (numeral 26).
3. **SEÑALAR** audiencia para resolver excepciones, a la hora de las NUEVE (9:00 a.m.) de la MAÑANA del día VEINTICINCO (25) de SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).
4. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b76b314c2099728ed6fb94d672d82a69b4fb9918411717be28c114ef0ace01ba**

Documento generado en 09/04/2024 01:28:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez la carpeta del presente proceso, informando que el 22 de noviembre del 2023 mediante auto se designó y ordeno notificar a curador de la parte pasiva (numeral 21), el 30 de noviembre de 2023 se recibió aceptación de curaduría (archivo 24), el 07 de diciembre de 2023 se notificó al curador designado (archivo 25), el 13 de diciembre del 2023 el Dr. BRESLYN CARRILLO GAMBOA aporta contestación a la demanda ejecutiva (numeral 26). Pasa con un total de (27) archivos, relacionados desde el consecutivo 00 al 27. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS. Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 9 de abril del 2024.

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constándose la veracidad del mismo, se dispone:

DISPONE:

1. **ACEPTAR** la contestación aportada por el Dr. BRESLYN CARRILLO GAMBOA quien actúa como curador ad- litem de **PROYECTOS ESPECIALES S.A. PROESPECIALES S.A. EN LIQUIDACIÓN**
2. **CORRER** traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, de las excepciones presentadas por el curador de la parte ejecutada, para que realice los pronunciamientos que a bien tenga sobre ellas (numeral 26).
3. **SEÑALAR** audiencia para resolver excepciones, a la hora de las NUEVE (9:00 a.m.) de la MAÑANA del día DIECINUEVE (19) de SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).
4. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6f2e63d0560124d6590448a0333c52da273af3876997da2f69175836f9ad050**

Documento generado en 09/04/2024 01:28:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

ORDINARIO N° 2015-00584
DEMANDANTE: ENRIQUE GARCIA ORTIZ
DEMANDADO: TRANSPORTE PETROLEA S.A. Y OTROS

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez la carpeta del presente proceso, informando que la apoderada de la parte demandante solicitó pago de depósitos judiciales. Pasa con un total de veintisiete (27) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 27. Lo anterior para que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 9 de abril del 2024

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constándose la veracidad del mismo, se dispone en atención a lo valorado en las sentencias de primera y segunda instancia la entrega de los depósitos judiciales solicitados. Folio 92 del archivo 00- Sentencia de Primera Instancia.

RESUELVE:

PRIMERO: CONDENAR a TRANSPORTES PETROLERA S.A. y a RIGOBERTO GARCIA, a pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, al Señor ENRIQUE GARCIA ORTIZ, la suma de \$ 8.360.000,00 por concepto de indemnización por despido ilegal e injusto como se ha dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: ABSOLVER a TRANSPORTES PETROLERA S.A. y a RIGOBERTO GARCIA, de los demás cargos formulados en la demanda instaurada en su contra por ENRIQUE GARCIA ORTIZ, por las razones dada en la parte motiva.

TERCERO: ABSOLVER a OLMEDO DE JESUS JIMENEZ ZAPATA, ALARCON PREVENIR SALUD OCUPACIONAL LIMITADA, IPS PREVENIR SO LTDA, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION y la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ., de todos los cargos formulados en la demanda instaurada en su contra por ENRIQUE GARCIA OIRTIZ, por las razones expuestas en la parte motiva cargos.

ORDINARIO N° 2015-00584
DEMANDANTE: ENRIQUE GARCIA ORTIZ
DEMANDADO: TRANSPORTE PETROLEA S.A. Y OTROS

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

CUARTO: CONDENAR a los demandados TRANSPORTES PETROLERA S.A y a RIGOBERTO GARCIA vencidos en juicio reducidas en un 50%. Y además en esa misma proporción al demandante frente a los antes mencionados.

QUINTO: CONDENAR en costas al demandante respecto de los demandados OLMEDO DE JESUS JIMENEZ ZAPATA, ALARCON PREVENIR SALUD OCUPACIONAL LIMITADA, IPS PREVENIR SO LTDA, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION y la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDUEZ, a quienes se les absolvió de los cargos formulados en su contra.

Queda notificado en estrados la anterior decisión.

El señor apoderado de la parte demandante tanto como el de la parte demandada RIGOBERTO GARCIA, interpusieron el recurso de apelación contra la decisión anteriormente mencionada y realiza la respectiva fundamentación sobre la cual basa su inconformidad reclamando la revocatoria de la sentencia y que se accedan a las pretensiones de la demanda.

Frente a ello el juzgado resuelve conceder ambos recursos de apelación en efectos suspensivos, interpuesto por la parte demandante y la parte demandada, por secretaría remitir el expediente al honorable tribunal, sala laboral para lo de su competencia.

Folio 137 del archivo 02

VIII. RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR en su totalidad la sentencia apelada proferida por el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA de fecha 26 de marzo de 2019, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR en costas procesales en esta instancia, a las partes demandante y demandada EMPRESA TRANSPORTE PETROLEA S.A. por no haberles prosperado el recurso de alzada y fijar como agencias en derecho la suma de un SMMLV para el año 2020 equivalente a la suma de \$877.803.00 a cargo de cada uno, esto es, a cargo del demandante GARCÍA ORTIZ y la EMPRESA TRANSPORTE PETROLEA S.A. según el art. 365 del CGP y el Acuerdo No.1887 del 2003 proferido por la Sala Administrativa del CSJ.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Lo anterior, debido a que, respecto de la condena por concepto de indemnización por despido ilegal, ya fueron cancelado las sumas de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) atendiendo a los depósitos ordenados cancelar en providencia del 4/12/2023. Así mismo el pago ordenado por la suma de \$ 877.803 corresponde a valor cancelado por concepto de costas de segunda instancia.

En consecuencia, el despacho ordena:

1. **ENTREGAR** el depósito judicial No. 451010001003018 por el valor de \$ 3.360.000,00 consignado por TRANSPORTES PETROLEA SA. por el valor de \$ 1.000.000,00 al señor ENRIQUE GARCIA ORTIZ con C.C. 13.500.902 de Cúcuta.
2. **ENTREGAR** el depósito judicial No. 451010001003678 por el valor de \$ 877.803,00 consignado por TRANSPORTES PETROLEA SA. por el valor de \$ 4.000.000,00 al señor ENRIQUE GARCIA ORTIZ con C.C. 13.500.902 de Cúcuta.
3. **NOTIFICAR** el presente auto en los estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial.

Cumplido lo anterior, archívese el presente proceso y déjese las anotaciones pertinentes en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7eff99c08eb1daad4f5a4e4fce9ff31188ad803e998ed6a0fde1191df8adcf5**

Documento generado en 09/04/2024 01:28:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

EJECUTIVO: No. 2016-00030
EJECUTANTE: PORVENIR S.A.
EJECUTADO: EXPLOTADORES CARBON S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez la carpeta del presente proceso, que en providencia del 17 de agosto del 2018 se solicitó el servicio de contador del Tribunal Superior de Cúcuta (numeral 243 del archivo 00). Obra a través de oficio No. 2253 del 14 de septiembre del 2018 remisión del oficio. No obstante, a la fecha no obra aprobación del mismo. Pasa con un total de (07) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 06. Lo anterior para que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 9 de abril del 2024

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constándose la veracidad del mismo, se dispone:

1. **REQUERIR A LA PARTE EJECUTANTE** para que aporte liquidación actualizada de crédito al tenor del art. 446 del C.G.P. Así mismo intimarlo para que corra traslado de ella, remitiendo copia digital o correo electrónico del cálculo matemático al momento de su presentación.
2. **NOTIFICAR** el presente auto en los estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d03a3d1c5a4b21751b896f800145454dd6d2c662ab002ca80a64db43d721cfed**

Documento generado en 09/04/2024 01:28:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RADICADO ÚNICO: 54 001 31 05 002 2017-00023- 00
DEMANDANTE: ARELYS LEONOR NAVARRO PARRA
DEMANDADO: FONDO PENSIONES PROTECCIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la carpeta del presente proceso, informando que el HTSSL en providencia del 27/03/2019 CONFIRMÓ la sentencia del 23 de ABRIL de 2018 proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, según lo expuesto en la parte motiva, sin condena en costas. El 24 de febrero del 2024 el HTSSL ordenó obedecer y cumplir lo expuesto en providencia del 6 de diciembre del 2023 siendo Magistrado Ponente el Dr. DONALD JOSE DIX PONNEFZ a través del cual se dispuso NO CASA la sentencia del 27 de marzo del 2016. (numeral 2 de la carpeta de segunda instancia)

En lo tocante a la liquidación de costas la secretaría procede de la siguiente forma:

PRIMERA INSTANCIA	
Sentencia del 23/04/2018 (folio 134 archivo 01 de la carpeta 01) <i>"SEGUNDO: sin condena en costas"</i>	
2 INSTANCIA	
Sentencia del 27/03/2019 (folio 15 del archivo 01 de la carpeta 02) <i>"SEGUNDO: sin condena en costas"</i>	
Recurso de casación.	
Las costas en el recurso extraordinario están a cargo de la recurrente por haber sido replicada la demanda. En su liquidación, que deberá realizar el juez de primera instancia (art. 366 del CGP), inclúyase la suma de \$5.300.000, a título de agencias en derecho	
Agencias en derecho a cargo de ARELYS LEONOR NAVARRO PARRA y a favor de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. en la suma de \$5.300.000	

Pasa con una carpeta de primera instancia con tres (03) archivos, la carpeta de segunda instancia 5 archivos comprendidos con archivos del 01 al 05 y carpeta del recurso extraordinario de casación con 15 archivos del 01 al 15.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS/ Secretaria

RADICADO ÚNICO: 54 001 31 05 002 2017-00023- 00
DEMANDANTE: ARELYS LEONOR NAVARRO PARRA
DEMANDADO: FONDO PENSIONES PROTECCIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 9 de abril del 2024

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1. **OBEDECER y CUMPLIR** lo resuelto por el HTSSL, en providencia del veinte siete (27) de marzo de Dos Mil Diecinueve (2019), ordenó: "**CONFIRMAR** la sentencia del 23 de abril de 2018, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, de acuerdo a lo explicado. **SEGUNDO**: sin condena en costas. la anterior sentencia queda notificada en estrados a las partes. Se autoriza la expedición del acta respectiva y se da por finalizada la presente audiencia".
2. **APROBAR** la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.
3. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.
4. **CUMPLIDO** lo anterior ordénese el archivo del asunto y procédase con él envío del expediente al archivo central.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34727d37e163db147e9e3ce9449d777e93f74ebd4f62415a176fd5841f01ac61**

Documento generado en 09/04/2024 01:28:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que se encontraba fijada como fecha el día dieciséis (16) de febrero del dos mil veinticuatro (2024) a las nueve (9) AM, para adelantar diligencias del art. 80 del C.P.L. y S.S; sin embargo, la misma no pudo ser llevada a cabo por cuanto el despacho se encontraba adelantando tramites constitucionales. De igual forma, en archivo 35 y 36 del expediente digital obra memoriales realizado por Los Olivos y archivo 37 del expediente digital obra memorial del demandante. Pasa al Despacho con 41 archivos comprendidos desde el 01 al 41. Lo anterior para lo que sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS.
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 9 de abril del 2024.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, el despacho.

RESUELVE.

1. **PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES** los archivos 35 y 36 del expediente digital en el cual obra respuesta del representante legal de Los Olivos al requerimiento realizado en auto del 7 de noviembre de 2023.
2. **NO ACEPTAR** como prueba los recibos de pago allegados por la demandante SALOMÉ HERRERA a través de su apoderado, por cuanto, ya se surtió la etapa de decreto de pruebas (archivo 37). Lo anterior, teniendo en cuenta que reabrir el trámite de una etapa procesal que ya se agotó, irrumpiría el principio de preclusión; sobre el particular, la H. Corte Constitucional en su proveído A232 DEL 2001 explicó que: *"la preclusión" es uno de los principios fundamentales del derecho procesal y que en desarrollo de éste se establecen las diversas etapas que han de cumplirse en los diferentes procesos, así como la oportunidad en que en cada una de ellas deben*

llevarse a cabo los actos procesales que le son propios, transcurrida la cual no pueden adelantarse. En razón a este principio es que se establecen términos dentro de los cuales se puede hacer uso de los recursos de ley, así mismo, para el ejercicio de ciertas acciones o recursos extraordinarios, cuya omisión genera la caducidad o prescripción como sanción a la inactividad de la parte facultada para ejercer el derecho dentro del límite temporal establecido por la ley.”

3. **FIJAR** fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día **26 de junio del 2024 a las 02:00 p.m.**, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.

Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados.

Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que haya solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

4. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfc8ae2ebb8782f5d22314cb318dba2227edf67872394adba6739b0aa4b488d9**

Documento generado en 09/04/2024 01:28:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el 19 de mayo del 2023 obra orden de seguir adelante la ejecución. (numeral 21) El 1/06/2023 obra liquidación de crédito (numeral 22). El 19/03/2024 la curadora ad-litem solicita relevo (numeral 23). Pasa con un total de treinta y nueve (39) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 23. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 9 de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la carpeta del expediente.

RESUELVE

1. **CORRER** traslado de la liquidación del crédito aportada por la apoderada de la parte ejecutante en archivo 22, por el término de 3 días, de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

Advertir que las partes deberán ingresar al proceso para observar el cálculo matemático.

Una vez vencido el término ingresar al despacho para lo que en derecho corresponda.

2. **NEGAR**, la petición de la Doctora **CLAUDIA MARCELA PEDRAZA MARLES** niéguese al tenor del numeral 3 del art. 50 del C.G.P., puesto que no se aporta acta de posesión al cargo público señalado.
- **NOTIFICAR** el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9af80f86f3a8bce1b7ccace7e1823df82a27df1adbe22d8ff08a572f0f4ef5fc**

Documento generado en 09/04/2024 01:28:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

ORDINARIO N. ° 540013105002-2020-00017-00
DEMANDANTE: JAIRSON JOSE JIMENEZ VILLABONA
DEMANDADO: LUZ MYRIAM ARIAS

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la diligencia en este asunto se encontraba programada para el día 3 de abril de 2024 a las 10:30 a.m, la cual no se llevó a cabo en razón a solicitud de aplazamiento elevada por el Dr. Jesús Javier Palacios Reyes como apoderado de la parte demandante. Pasa con un total de veinticuatro (24) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 23. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

Geraldine Parada
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 9 de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

Señalar fecha y hora para llevar a cabo las diligencias contempladas en los Artículos 77 y 80 del C.P.T. y la S.S. en lo pertinente, para el día dos (2) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) a las 2:00 p.m. la cual se realizará a través de las plataformas que para tal efecto disponga el Consejo superior de la Judicatura.

Por secretaría, notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial en el Micrositio dispuesto para tal efecto, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los intervinientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **109611bc9792da84cc0de26089c8bb86f4d29b1b54baf0d4b38fa6d549841dec**

Documento generado en 09/04/2024 01:28:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la diligencia en este asunto estaba programada para el día 9 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 9 AM, sin embargo, el despacho en aras de evacuar procesos anteriores al 2019 y con el estudio de acciones constitucionales no fue posible evacuar la presente diligencia. Pasa con un total de treinta y tres (33) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 32. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 9 de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la carpeta del expediente, se observa que es pertinente reprogramar la presente diligencia.

En mérito de lo expuesto y administrando justicia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito,

RESUELVE

- SEÑALAR como fecha para adelantar diligencia el **17 DE JUNIO DEL 2024 A LAS 02:00 P.M.**, teniendo en cuenta el programador de audiencias que se maneja en la secretaria del despacho, para realizar las audiencias orales señaladas en el artículo 80 del C. P. L.,

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Advertir a las partes que aras de evitar nulidad ante cambio de titular del despacho las partes deberán presentar alegatos de conclusión.

- NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link, agéndese la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61d51a20a273464d8965a6fa03f5b5b67d7316827d3d3d818209adf55fad9193**

Documento generado en 09/04/2024 01:28:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RAD. 54 001 31 05 003 2021 00270 00

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante FAUSTINO DURAN QUINTERO

Demandado. COLPENSIONES

EXP. 20.326

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la carpeta del presente proceso informando que regreso del tribunal 15/02/2023. De igual forma, en el archivo 08 de la carpeta de segunda instancia avizora la decisión emitida por el HTSSL adicionando y confirmando la sentencia del 17/02/2023 con condena en costas.

Así como en archivos 25, 26 y 27 de la carpeta principal se observa renuncia de poder, poder y sustitución de poder por parte de COLPENSIONES.

En lo tocante a la liquidación de costas de primera instancia la secretaría procede de la siguiente forma.

Primera instancia:	
Sentencia del 17/02/2023 <i>"4.- CONDENAR en costas a la parte demandada COLPENSIONES fijando como agencias en derecho en favor del demandante la suma de 1 salario mínimo legal mensual vigente."</i>	
Agencias en derecho a cargo de la señora COLPENSIONES en favor de FAUSTINO DURAN QUINTERO	\$1.160.000
Segunda Instancia:	
Sentencia del 29/11/2023 <i>"SEGUNDO: CONDENAR en costas de esta instancia a la demandada COLPENSIONES a favor del actor; fijando como agencias en derecho la suma de un millón de pesos (\$1.000.000)."</i>	
Agencias en derecho a cargo de la señora COLPENSIONES en favor de FAUSTINO DURAN QUINTERO.	\$1.000.000
Total	\$ 2.160.000

RAD. 54 001 31 05 003 2021 00270 00
PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante FAUSTINO DURAN QUINTERO
Demandado. COLPENSIONES
EXP. 20.326

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Pasa en expediente digital con CUADERNO PRINCIPAL con un total de 29 archivos (01-29), con CUADERNO 2 INSTANCIA con un total de 11 archivos (01-11), Lo anterior para que sírvase ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 9 de abril del 2024.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1. **OBEDECER y CUMPLIR** lo resuelto por el HTSSL, en providencia del 29/11/2023, ordeno: *"PRIMERO: CONFIRMAR EN SU TOTALIDAD LA SENTENCIA APELADA Y CONSULTADA proferida el día 17 de febrero de 2023 por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta. SEGUNDO: CONDENAR en costas de esta instancia a la demandada COLPENSIONES a favor del actor; fijando como agencias en derecho la suma de un millón de pesos (\$1.000.000)."*
2. **APROBAR** la liquidación de costas practicadas por la secretaria del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.
3. **ACEPTAR** la renuncia a la doctora **ISABEL CRISTINA BOTELLO** identificado con la C.C. 60.390.346 portador de la T.P 282.196 del C.S. de la J. como apoderada de La Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones) (numeral 25)

RAD. 54 001 31 05 003 2021 00270 00

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante FAUSTINO DURAN QUINTERO

Demandado. COLPENSIONES

EXP. 20.326

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

4. RECONOCER personería para actuar a ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S. quien actúa en representación (Colpensiones) (numeral 26)
5. ACEPTAR sustitución otorgada por ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S. al Dr. JOSE DAVID MORALES VILLA identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 73154240¹ y la tarjeta de abogado (a) No. 290874 como apoderado sustituto de la parte ejecutada COLPENSIONES. (archivo 26)
6. ACEPTAR sustitución otorgada por el Dr. JOSE DAVID MORALES VILLA al Dr. JUAN DIEGO FIGUEROA VELEZ identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1047429019² y la tarjeta de abogado (a) No. 309511 como apoderado sustituto de la parte ejecutada COLPENSIONES. (archivo 27)
7. PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

¹ CERTIFICADO No. **4249386**

² CERTIFICADO No. **4249366**

Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37910d58e6d697113338a79ae808e8dcd8be6737d7abe6a23b934e6b3f7a2a02**

Documento generado en 09/04/2024 01:28:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la diligencia en este asunto estaba programada para el día 31 de enero de 2024 a las 9:00 a.m, no obstante, la misma no se efectuó, motivo por el cual se reprogramara la diligencia de la audiencia del Art 80 del C.P.T y de la S.S. Pasa con un total de treinta y nueve (39) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 39. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 9 de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la carpeta del expediente, se observa que es pertinente reprogramar la presente diligencia.

En mérito de lo expuesto y administrando justicia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito,

RESUELVE

- SEÑALAR como fecha para adelantar diligencia el **11 DE JUNIO DEL 2024 A LAS 10:00 A.M.**, teniendo en cuenta el programador de audiencias que se maneja en la secretaria del despacho, para realizar las audiencias orales señaladas en el artículo 80 del C. P. L.,

Advertir a las partes que aras de evitar nulidad ante cambio de titular del despacho las partes deberán presentar alegatos de conclusión.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

- NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link, agéndese la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados.

Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar, de ser necesario, a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartido por el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **417aa95547053c94725e06691c0147bdbb75a35c1a12841f8cf3a65f489ff83c**

Documento generado en 09/04/2024 01:28:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

ORDINARIO LABORAL: N.º 2021-00477

EJECUTANTE: ADRIANA GONZALEZ CASTIBLANCO

EJECUTADO: OUTTEM COLOMBIA S.A.S – DIRECTV COLOMBIA LTDA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez la carpeta del presente proceso en providencia del 21 de julio del 2023 se ordenó la notificación personal del auto admisorio a la demandada OUTTEM COLOMBIA S.A.S. teniendo en cuenta que no se autorizó la notificación electrónica del mismo (numeral 15) obrando solicitud de notificación por la parte accionante (numeral 25) y el cotejo de notificación de la demandada OUTTEM COLOMBIA S.A.S por 472 el cual fue devuelto (numerales 26 y 27). Pasa con 27 archivos comprendidos del 00 al 27. Lo anterior para que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 09 de abril del 2024.

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constándose la veracidad del mismo, se ordenará emplazar a OUTTEM COLOMBIA S.A.S. y designar curador ad-litem dando cumplimiento a lo normado en el art. 21 de C.P.T. y S.S., toda vez que la citación remitida por la ejecutante arrojó como resultado la devolución de la misma mediante correo certificado 472 y el apoderado ejecutante solicita emplazar toda vez que desconoce otra dirección.

En los anteriores términos se pronunciará el Juzgado, tal como se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

1. Así las cosas y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los artículos 48,49 y 50 del Código General del Proceso, aplicables a nuestro procedimiento por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. Y de la S.S. designese como Curador Ad-litem de la demandada **OUTTEM COLOMBIA S.A.S.** al Doctor **YEFERSON VERGEL CONTRERAS**, mayor de edad

ORDINARIO LABORAL: N.º 2021-00477

EJECUTANTE: ADRIANA GONZALEZ CASTIBLANCO

EJECUTADO: OUTTEM COLOMBIA S.A.S – DIRECTV COLOMBIA LTDA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta**

identificado con cedula de ciudadanía No. 1.090.447.356 de Cúcuta, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 258.637 del C. S. de la J con direccion de notificaciones registrada en el Registro Nacional de Abogados yeferson.vergel.abogado@outlook.com a quien se le comunicara su nombramiento y se le dará posesión, advirtiéndole que su nombramiento se hace conforme lo preceptuado en numeral 7 del Art.48 del C.G.P., con las consecuencias que allí se disponen.

2. Igualmente, conforme a lo dispuesto por el inciso final del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por Secretaría elabórese el listado emplazatorio en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 293 de la misma codificación, con la advertencia de habersele designado el curador, a fin de que el demandado, dentro del término estipulado en la norma en cita, comparezcan por sí o por medio de apoderado judicial, listado que se publicará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, en atención a las disposiciones del artículo 10 de la Ley 2213 del 2022.
3. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.
4. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d7d5b8a6b641aa6b3d4ba356e64166efa8cb9f89b72b8364485688849fecdf3**

Documento generado en 09/04/2024 01:28:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

ORDINARIO N. ° 540013105002-2023-00065-00
DEMANDANTE: JORGE ELIECER ARCE PAYARES
DEMANDADO: C.I. MINAS LA AURORA S.A.S.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la diligencia en este asunto se encontraba programada para el día 3 de abril de 2024 a las 02:00 p.m, la cual no se llevó a cabo en razón a que la titular del despacho se encontraba en estudio de acciones constitucionales. Pasa con un total de catorce (14) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 14. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

Geraldine Parada
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 9 de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

Señalar fecha y hora para llevar a cabo las diligencias contempladas en los Artículos 77 y 80 del C.P.T. y la S.S. en lo pertinente, para el día **tres (3) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) a las 9:00 a.m.** la cual se realizará a través de las plataformas que para tal efecto disponga el Consejo superior de la Judicatura.

Por secretaría, notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial en el Micrositio dispuesto para tal efecto, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los intervinientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c3c7080adb72ca11efb4b69737022d0442558db8fd9e85b395dc79f295e68a2**

Documento generado en 09/04/2024 01:28:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, subsanación de demanda aportada en términos por la actora el pasado 28/02/2024 (archivo 006). Sírvese proveer.

Geraldine Parada
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 y las demás normas concordantes y complementarias,

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior de este asunto a la abogada EMMA YAMILE PEÑARANDA VERJEL, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.317.086 y Tarjeta Profesional No. 84.175 del Consejo Superior de la Judicatura; para que actúe en este asunto como apoderada especial del señor OMAR CAMARGO PEÑUELA, en la forma y para los fines del poder conferido¹.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por la abogada EMMA YAMILE PEÑARANDA VERJEL como apoderada del señor OMAR CAMARGO PEÑUELA en contra de la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: Por secretaría, NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE este proveído a la demandada UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER (notificacionesjudiciales@ufps.edu.co); advirtiéndosele que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., las disposiciones de los artículos 41 y 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6o. y 8o. de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

SEXTO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del párrafo 1, en concordancia con el párrafo 3).

¹ Véase el folio 14 del consecutivo 006 que conforma el expediente digital.

ORDINARIO LABORAL RAD. 540013105002-2024-00018-00
DEMANDANTE: OMAR CAMARGO PEÑUELA
DEMANDADO: UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87109b8f5b03db6f3ea2e22b31f3016aa30a4f92a946c55cdfbe72ccf1d41e5e**

Documento generado en 09/04/2024 01:28:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

ORDINARIO LABORAL RAD. 540013105002-2024-00030-00

DEMANDANTE: JHONATAN DRIGELIO SANCHEZ VERGARA

DEMANDADOS: JHONATAN DRIGELIO SANCHEZ VERGARA en contra de INDIANAPOLIS HOTEL PLAZA, CLAUDIA SANCHEZ RANGEL, FREDDY ALEJANDRO SANCHEZ RANGEL, SANDRA SANCHEZ RANGEL y PEDRO ALEJANDRO SANCHEZ RODRIGUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que no se subsanaron las anomalías anotadas en auto de fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Pasa el expediente digital (consecutivos 000-005) con seis (6) archivos en formato *pdf*. Sírvase proveer.

Geraldine Parada

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a que no fueron subsanadas las anomalías anotadas en el auto de fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), **SE DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral presentada por el abogado DAVID JIMENEZ ZAMBRANO, quien actúa en representación del señor JHONATAN DRIGELIO SANCHEZ VERGARA en contra de INDIANAPOLIS HOTEL PLAZA, CLAUDIA SANCHEZ RANGEL, FREDDY ALEJANDRO SANCHEZ RANGEL, SANDRA SANCHEZ RANGEL y PEDRO ALEJANDRO SANCHEZ RODRIGUEZ.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

TERCERO: Una vez en firme la esta providencia, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador

Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5422d8f64dcb3ddc920e8c6fd6b6114ed6bc2244e1040d331d3dca009334f24**

Documento generado en 09/04/2024 01:28:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso, con recurso de apelación presentado en términos contra el auto calendado siete (07) de marzo del 2024 que negó mandamiento de pago. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 001-009) con nueve (9) archivos en formato *pdf*. Sírvase proveer.

TATIANA FLOREZ/ Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial y advirtiéndose que el auto de rechazo de la demanda hace parte de aquellos que son susceptibles de apelación, conforme se establece en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **DISPONE:**

- 1.- **CONCEDER** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el abogado OSCAR RAFAEL FIGUEREDO SARMIENTO en su condición de apoderado de DUMIAN MEDICAL S.A.S, en contra del auto calendado siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) que resolvió el rechazo de la demanda.
- 2.- **REMITIR** el expediente ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial, para lo de su competencia.
- 3.- **PUBLICAR** el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 002

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90912639b667225edd445d66ba5703ad1fac7f9e683b36481724539c72e5e8b6**

Documento generado en 09/04/2024 01:28:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>